

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COMUNICACIÓN INFORMATIVA	Código: PE-02-03-F2
	<b>CIRCULAR</b>	Versión: 01
		Fecha: 13/06/2022
		Página 1 de 6

Circular N° **028**

<b>PARA:</b>	SUBSECRETARIA DE DESPACHO ÁREA DEL DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
<b>DE:</b>	DIRECTOR RURAL, COORDINADOR Y DOCENTES, ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA.
<b>ASUNTO:</b>	CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA (01) VACANTE DEFINITIVA DEL CARGO DIRECTIVO DOCENTE-RECTOR, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ENCARGO Y CONFORMACION DEL BANCO DE ELEGIBLES PARA LA VIGENCIA 2024.
<b>FECHA:</b>	16 DE JULIO DE 2024

Respetados Docentes,

Atentamente me permito convocar a la comunidad educativa que cumpla con los requisitos dispuestos en la Resolución No. 00194 del 23 de enero de 2023 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISION TRANSITORIA DE VACANTES DEFINITIVAS O TEMPORALES MEDIANTE ENCARGO EN LOS CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA", con el fin de que manifiesten su interés en participar en la convocatoria expuesta a continuación:

El Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017 "Por la cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2016, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles preescolar, básica y media", en su artículo 2.4.6.3.13 establece:

**"Encargo.** El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los siguientes requisitos:

1. Que recaiga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal de la respectiva entidad territorial certificada en educación en el empleo inferior al que se va proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:
  - a) Encargo de rector: director rural, coordinador, docente.
  - b) Encargo de director rural: docente.
  - c) Encargo de coordinador: docente.
2. Que cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto.
3. Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.
4. Que no tenga sanción disciplinaria en el último año calendario.
5. Que acredite un desempeño sobresaliente en su última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador regido por el Decreto Ley 1278 de 2002.

**Parágrafo 1.** Para la designación, cada entidad territorial certificada deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente artículo y a las instrucciones que para el efecto imparta la Comisión Nacional del Servicio Civil, y garantizar los derechos de carrera de los educadores.

**Parágrafo 2.** Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 10 de este artículo, la entidad territorial certificada encargará directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos establecidos en los

	COMUNICACIÓN INFORMATIVA	Código: PE-02-03-F2
	CIRCULAR	Versión: 01
		Fecha: 13/06/2022
		Página 2 de 6

numerales 2, 3, 4 Y 5 del presente artículo. De la misma manera se procederá para la provisión por encargo de vacancias temporales inferiores a cuatro (4) meses."

Que el Ministerio de Educación Nacional adoptó el Manual de Requisitos, Competencias y Funciones mediante Anexo 1 de la Resolución No. 3842 de 2023, en el cual se definen los perfiles, requisitos académicos y experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a desempeñar alguno de los cargos del Sistema de Carrera Especial Docente. Disposición que fue subrogada por la Resolución No. 15683 del 01 de agosto de 2016.

Mediante Circular No. 2017000000027 del 9 de febrero de 2017, la Comisión Nacional del Servicio estableció el instructivo para la provisión de los empleos de Directivos Docentes mediante Encargo, señalando, entre otros aspectos, que: "La entidad territorial debe hacer una convocatoria pública para la provisión por encargo de las vacantes definitivas o temporales, para lo cual definirá de manera autónoma un procedimiento expedito y con plazos razonables, en consonancia con los principios de economía, celeridad, eficacia, eficiencia y oportunidad que rigen las actuaciones administrativas, siempre buscando garantizar la adecuada gestión del servicio educativo".

La Secretaría de Educación de San José de Cúcuta en cumplimiento a dichas disposiciones, estableció el procedimiento para la provisión transitoria de vacantes definitivas o temporales mediante encargo en los cargos de Directivos docentes, en aras de brindar celeridad y garantizar la igualdad de oportunidades a todos los docentes que cumplen requisitos, de la siguiente forma.

Estas etapas se llevarán a cabo de conformidad con el cronograma que se publicará oportunamente, bajo los siguientes parámetros:

1. **PUBLICACIÓN:** La Subsecretaría de Despacho Área Desarrollo del Talento Humano Educativo publicará en la página web [www.semcucuta.gov.co](http://www.semcucuta.gov.co) de la Secretaría de Educación, el proceso para proveer los empleos de Directivos Docentes RECTOR que se encuentren en vacancia definitiva o vacancia temporal mayor a cuatro (4) meses.
2. **INSCRIPCIONES:** Los Docentes que deseen participar en la presente convocatoria para ser encargados, deberán inscribirse radicando un oficio en el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) vía web conforme al horario establecido en el cronograma inserto, anexando los documentos que considere necesarios en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Cuarto (4) de la Resolución No. 00194 del 23 de enero de 2023, para acreditar el cumplimiento de requisitos, teniendo en cuenta que los mismos deberán ser escaneados y adjuntados en forma individual y en formato PDF (ejemplo: actas de grado de especialización, maestría y/o doctorado). En el oficio se deberá identificar su grado de escalafón (asignación salarial si aplica), así como la institución educativa a la que se postula y el cargo al cual aspira.
3. **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE CRITERIOS:**
  - 3.1 **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO:** La Subsecretaría de Despacho Área Desarrollo del Talento Humano Educativo efectuará el análisis correspondiente a los requisitos mínimos, de conformidad con la información reportada en el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) y con los registros consignados en los archivos de la Secretaría de Educación de San José de Cúcuta, así:
    - ✓ Estudios y experiencia, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 del Ministerio de Educación, para el empleo Rector, Director Rural y Coordinador.
    - ✓ Evaluación de desempeño sobresaliente del último año para los docentes que les aplica el Decreto 1278 de 2002.
    - ✓ Sanciones disciplinarias en el último año calendario. Para verificar este requisito el aspirante deberá anexar el correspondiente certificado expedido por autoridad competente.
    - ✓ Todos los demás establecidos en la Resolución 00194 del 23 de enero de 2023.

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COMUNICACIÓN INFORMATIVA	Código: PE-02-03-F2
	<b>CIRCULAR</b>	Versión: 01
		Fecha: 13/06/2022
		Página 3 de 6

**3.2 VALORACIÓN DE CRITERIOS:** Una vez determinados los directivos docentes y docentes admitidos en la presente convocatoria, se procederá a asignar el puntaje correspondiente de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo sexto de la Resolución No. 00194 del 23 de enero de 2023, de lo cual se determinará un puntaje total.

4. **PUBLICACIÓN:** Se publicará el listado de aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos. Igualmente se publicará la lista de aspirantes que no cumplieron con los requisitos.
5. **RECLAMACIONES:** Los aspirantes en el proceso de encargos podrán presentar reclamaciones sólo a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) vía web, aportando las pruebas y argumentos que la sustentan, en un término que será establecido mediante cronograma.
6. **CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS:** Es la sumatoria de valoración de criterios, en este sentido, el derecho preferencial de Encargo será determinado por el mayor puntaje obtenido.

**Condiciones para desempate:** Cuando dos o más aspirantes cumplan con la totalidad de las condiciones descritas anteriormente y se registre empate entre estos, a efectos de establecer sobre quien recae el derecho preferencial de ENCARGO, se definirá inicialmente aplicando nuevamente los criterios de desempate conforme al orden establecido en el artículo sexto de la Resolución 00194 del 23 de enero de 2023. Si evaluado el criterio No. 1, esto es, mayor tiempo con derechos de carrera, el empate persiste, se continuará con el segundo criterio y así sucesivamente hasta lograr dirimir el empate.

Si agotados los criterios de desempate, este persiste, se procederá a dirimirlo en la forma indicada en el Parágrafo del artículo sexto de la citada Resolución (sistema de balotas de manera aleatoria).

7. **PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:** Se publicará el listado con los respectivos resultados para el otorgamiento de Encargos.
8. **RECLAMACIONES DE LOS RESULTADOS:** Los aspirantes en el proceso de Encargos podrán presentar reclamaciones sólo a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) vía web conforme al horario establecido en el cronograma inserto, aportando las pruebas y argumentos que la sustentan, en un término que será establecido por cronograma.
9. **PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS:** Se publicará el listado definitivo con los respectivos resultados para el otorgamiento de los encargos.

**OBSERVACIONES GENERALES:**

Dado que el Encargo es una forma transitoria de provisión de empleos de carrera administrativa y que la provisión definitiva de los mismos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 490 de 2016, en cuanto a la prioridad en la provisión de vacantes definitivas.

Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de Docente o de Directivo Docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

1. Reintegro de un educador con derechos de carrera, ordenado por una autoridad judicial, en las mismas condiciones que ostentaba al momento su retiro.
2. Traslado realizado por las autoridades nominadoras de un educador que demuestre su situación de amenazado, o reubicación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de un educador de carrera que se encuentre en situación de desplazamiento forzado, de acuerdo con los procedimientos, competencias y términos definidos en el capítulo 2, título 5, parte 4, libro 2 del presente decreto.

	COMUNICACIÓN INFORMATIVA	Código: PE-02-03-F2
	<b>CIRCULAR</b>	Versión: 01
		Fecha: 13/06/2022
		Página 4 de 6

3. Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil en una vacante definitiva, previa solicitud del docente o directivo docente o de la autoridad nominadora, y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Comisión, en los siguientes casos:
  - a) Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez.
  - b) Directivo docente que por efectos de la calificación no satisfactoria de la evaluación ordinaria anual de desempeño deba retomar al cargo anterior en cual ostentaba derechos de carrera.
  - c) Educador con derechos de carrera al cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a un cargo igual.
4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 1, título 5, parte 4, libro 2 del presente Decreto.
5. Nombramiento en periodo en prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.
6. Por encargo en un cargo de directivo docente o nombramiento en provisionalidad en un cargo de docente de aula o docente líder de apoyo, cuando no exista lista de elegibles vigente y mientras se surte un nuevo proceso de convocatoria a concurso docente, o llegue un educador con derechos de carrera por aplicación de los criterios 1, 2, 3 y 4 del presente artículo.

Con el fin de dar celeridad al proceso, quienes se presenten deben aportar de manera íntegra la información requerida para realizar su valoración.

En el evento de evidenciarse que algún servidor con derecho preferencial de Encargo tiene recomendaciones médicas en el puesto de trabajo y que la ejecución de tareas propias del empleo a encargar pueda desmejorar su condición de salud, éste no podrá efectuarse, porque representa mayor interés la protección de salud y dignidad humana del servidor y es deber de la Administración Municipal, salvaguardar estos derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política.

La convocatoria no constituye un concurso docente, ni genera derechos de carrera y no tiene costo alguno.

El Encargo en vacantes temporales, sólo dará derecho al reconocimiento de asignaciones salariales cuando las mismas no sean devengadas por el titular del cargo.

El presente proceso se aplicará para vacantes definitivas y temporales que superen los cuatro (4) meses. Si la vacante es menor a este tiempo, la provisión por encargo se realizará de manera directa teniendo en cuenta la priorización de la que da cuenta el Decreto 490 de 2016.

El proceso de encargo no se constituye en un mecanismo de traslado, por lo tanto, no será admitido al presente proceso quienes ya se encuentren gozando del derecho preferencial de Encargo y quienes ya sean titulares de dichos empleos.

De la misma forma, se indica que la comisión de servicios que se otorgue a los docentes seleccionados para ocupar las vacantes definitivas y(o) temporales mayores a cuatro (4) meses, en el cargo de Directivo docente- Rector, objeto de la presente convocatoria, así como las que se generen con posterioridad, serán proveídas haciendo uso de la Lista de Elegibles que se adopte. La comisión de servicios se dará por terminada en el evento en que, con ocasión al proceso de traslado de educadores por proceso ordinario, la plaza ocupada en encargo, sea solicitada por un Directivo docente- Rector, que cumpla los requisitos dispuestos para traslado. Igualmente, se dará por terminada en el evento de que el cargo sea convocado a concurso y este deba proveerse de manera definitiva con ocasión al proceso de selección.

Para el cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 00194 del 23 de enero de 2023, se cumplirá con el siguiente:

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COMUNICACIÓN INFORMATIVA	Código: PE-02-03-F2
	<b>CIRCULAR</b>	Versión: 01
		Fecha: 13/06/2022
		Página 5 de 6

**CRONOGRAMA**

<b>1</b>	Publicación de resolución: 13 de marzo del 2023		
<b>2</b>	Publicación de Circular: 16 de julio de 2024		
<b>3</b>	<b>PLAZA</b>	<b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA</b>	<b>ZONA</b>
	DIRECTIVO DOCENTE RECTOR UNA (1) VACANCIA DEFINITVA	COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE	URBANA
<b>4</b>	<b>PERFIL DEL ASPIRANTE SEGÚN RESOLUCIÓN No. 3842 DE 2022</b>		
	<b>FORMACIÓN ACADÉMICA</b>	<b>EXPERIENCIA MÍNIMA</b>	
	<u>Formación Académica</u>  <b>Licenciados en Educación</b>  <b>Profesionales No Licenciados en cualquier área de conocimiento</b>	<p>Seis (6) años de experiencia profesional, con reconocida trayectoria en materia educativa, la cual se podrá acreditar de las siguientes formas:</p> <p>1. Seis (6) años en cargos de directivos docentes (artículo 129 de la ley 115 de 1994 o artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002), o en cargo de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de establecimiento educativo, oficial o privado, o,</p> <p>2. Cinco (5) años en cargos de directivos docente (artículo 129 de la ley 115 de 1994 o artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002), o en cargos de docentes de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de establecimiento educativo, oficial o privado, y,</p> <p>Un (1) año en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo,</p> <p>3. Cuatro (4) años en cargos directivo docentes artículo (129 de la ley 115 de 1994 o artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargo de docentes de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, y,</p> <p>Dos (2) año de experiencia en otro tipo de cargos docentes en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.</p>	
<b>5</b>	<b>RECEPCIÓN DE SOLICITUDES</b>	<b>FECHA: 17 AL 18 DE JULIO DE 2024</b>  <b>RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS PÁGINA DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:</b> <a href="http://www.semcucuta.gov.co/">http://www.semcucuta.gov.co/</a> VIA WEB SACH <a href="http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=27">http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=27</a>	
<b>6</b>	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE CRITERIOS</b>	FECHA: 19 AL 23 DE JULIO DE 2024	

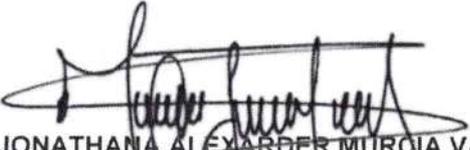
	COMUNICACIÓN INFORMATIVA	Código: PE-02-03-F2
	<b>CIRCULAR</b>	Versión: 01
		Fecha: 13/06/2022
		Página 6 de 6

7	PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	FECHA: 24 DE JULIO DE 2024
8	RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES A RESULTADOS	FECHA: 25 y 26 DE JULIO DE 2024
9	RESPUESTA DE RECLAMACIONES A RESULTADOS	FECHA: 30 DE JULIO DE 2024
10	CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS	FECHA: 31 DE JULIO DE 2024
11	RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS	FECHA: 1 DE AGOSTO DE 2024
12	RESPUESTA DE RECLAMACIONES CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS	FECHA: 2 DE AGOSTO DE 2024
13	PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS	FECHA: 5 DE AGOSTO DE 2024
14	ACTA DE CIERRE	FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2024
15	EXPEDICIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA: 8 DE AGOSTO DE 2024
16	FIRMEZA	FECHA: 8 DE AGOSTO DE 2024

Este cronograma podrá estar sujeto a cambios, y será informado por medio de la página web de la Secretaría de Educación Municipal de San José de Cúcuta.

Una vez declarada la firmeza de los resultados de la presente convocatoria y con ocasión al estudio y análisis que se haya efectuado a los postulantes inscritos como aspirantes a ocupar en modalidad de ENCARGO los cargos de Directivo Docente RECTOR, mediante acto administrativo motivado la Secretaría de Educación Municipal podrá adoptar con estos resultados una Lista de Elegibles que podrá ser utilizada en la vigencia 2024, a fin de agilizar los procesos de suplencia de estos cargos que presenten vacancia definitiva y/o Temporal mayor a cuatro (4) meses, que surjan con posterioridad a la presente convocatoria, mientras se surte un proceso de Convocatoria Nacional Docente organizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil; garantizando con ello el cumplimiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, eficiencia y oportunidad que rigen las actuaciones administrativas, en busca de la adecuada gestión en la prestación del servicio público educativo.

Sin otro particular.

  
**JONATHAN ALEXANDER MURCIA VARGAS**  
 Subsecretario de Despacho  
 Área Desarrollo del Talento Humano Educativo

**JONATHAN ALEXANDER MURCIA VARGAS**  
 Firmado digitalmente por  
 JONATHAN ALEXANDER MURCIA VARGAS  
 Fecha: 2024.07.16 15:40:52 -05'00'

Revisó: LOLA CARVAJAL AGUILAR  
 Profesional Especializado  
 Elaboró: Marleny Ortega Álvarez  
 Técnico Operativo